

En relación con el proyecto de **Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE. A tal efecto, uno de los elementos esenciales para que exista ayuda de Estado es que el beneficiario de la ayuda tenga condición de empresa, de forma que con la ayuda se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado.

Tal como se han pronunciado tanto el Tribunal de Justicia de la UE como la Comisión Europea, se considera empresa aquella entidad, tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica entendiendo como tal la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Acuerdo que se informa, tiene como objeto la concesión de becas de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid. Son beneficiarios de las ayudas los alumnos que cursen estudios en las etapas educativas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Se trata, por tanto, de ayudas directas a las personas físicas, sin que exista ningún tipo de asociación o entidad que intermedie el reparto de las ayudas o que se pueda beneficiar de las mismas.

Los beneficiarios últimos de las ayudas son personas físicas que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión Europea, es decir, no se concede la ayuda para la producción de bienes o servicios en un mercado. Por tanto, al no tratarse de una actividad económica, a efectos de la normativa comunitaria no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE. En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y  
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez